



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).  
REF: PROCESO: 110013103013-2021-00280-00.

En atención a la solicitud de corrección allegada por el apoderado de la parte actora, y de conformidad a lo estipulado por el artículo 286<sup>1</sup> del CGP, siendo procedente, se dispone:

**PRIMERO: CORREGIR** el auto admisorio de la demanda proferido en el presente asunto, de fecha 21 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte demandante obedece a GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP – GEB S.A. E.S.P. y no como quedó en el proveído que se corrige.

**SEGUNDO:** En lo demás permanezca incólume la providencia, notifíquese este auto junto con la orden de apremio

**NOTIFÍQUESE,**

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**Juez**

s.g.

---

<sup>1</sup> Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.